



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 18.216 QUE ESTABLECE PENAS SUSTITUTIVAS DE LIBERTAD CON EL OBJETO DE LIMITAR EL USO DE PLATAFORMAS DIGITALES DURANTE EL DESARROLLO DE LA RECLUSIÓN PARCIAL A PERSONAS FORMALIZADAS

I. FUNDAMENTOS.

Nuestro Código Procesal Penal, en su artículo 155 enumera la aplicación otras medidas cautelares personales, distintas a la prisión preventiva, que proceden después de formalizada la investigación el tribunal, a petición del fiscal, del querellante o la víctima, podrá imponer al imputado una o más de las siguientes medidas:

- a. La privación de libertad, total o parcial, en su casa o en la que el propio imputado señale, si aquélla se encontrare fuera de la ciudad de asiento del tribunal;**
- b. La sujeción a la vigilancia de una persona o institución determinada, las que informarán periódicamente al juez;
- c. La obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designare;
- d. La prohibición de salir del país, de la localidad en la cual residiere o del ámbito territorial que fijare el tribunal;
- e. La prohibición de asistir a determinadas reuniones, recintos o espectáculos públicos, o de visitar determinados lugares;
- f. La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afectare el derecho a defensa;
- g. La prohibición de aproximarse al ofendido o su familia y, en su caso, la obligación de abandonar el hogar que compartiere con aquél;
- h. La prohibición de poseer, tener o portar armas de fuego, municiones o cartuchos, y
- i. La obligación del imputado de abandonar un inmueble determinado.

Es así como en el sistema de justicia penal chileno, la medida cautelar de arresto domiciliario se presenta como una alternativa al encarcelamiento preventivo. Esta medida permite al imputado cumplir con una restricción de libertad en su propio domicilio en lugar de estar en un centro penitenciario, a la espera de la resolución de su caso.





Características y Modalidades del Arresto Domiciliario

El arresto domiciliario en Chile puede adoptar diferentes modalidades según la gravedad del caso y las necesidades del proceso. Las modalidades incluyen:

1. Arresto Domiciliario Total: El imputado debe permanecer en su hogar durante las 24 horas del día, sin posibilidad de salir.
2. Arresto Domiciliario Nocturno: En este caso, el imputado debe cumplir el arresto durante un horario específico en la noche, generalmente de 22:00 a 06:00, permitiéndole salir durante el día para actividades esenciales, como el trabajo o estudios.

Elementos y Requisitos

La medida de arresto domiciliario debe cumplir con ciertos requisitos y consideraciones:

- Riesgo para la sociedad: Se evalúa si el imputado representa un riesgo significativo para la seguridad de la sociedad, la víctima o para el propio proceso judicial.
- Cumplimiento efectivo: Se consideran medios de verificación, como dispositivos de control electrónico (tobilleras) o visitas de control policial, para asegurar que el imputado esté cumpliendo con la medida.
- Proporcionalidad: Esta medida se dicta bajo el principio de proporcionalidad, es decir, debe ser adecuada a la gravedad del delito imputado y a las circunstancias personales del imputado.

En ese contexto, el artículo 7 de la Ley N°18.216, que establece las penas sustitutivas de libertad, indica que el arresto domiciliario puede aplicarse en los casos de medidas alternativas a la pena de privación de libertad. El mismo especifica que el tribunal puede, en lugar de imponer una pena de reclusión o presidio, ordenar al condenado a cumplir la pena en su domicilio. Las condiciones para aplicar esta medida son:

- El imputado debe residir en un domicilio fijo y conocido, donde se pueda controlar efectivamente el cumplimiento de la medida.
- Debe haber una supervisión adecuada, garantizada por personal encargado de control, que puede ser la policía o mediante dispositivos electrónicos.





Por esta razón, el arresto domiciliario es una medida cautelar de relevancia en el contexto penal chileno, ya que busca asegurar la presencia del imputado en el proceso judicial sin recurrir a la privación total de libertad, promoviendo al mismo tiempo los principios de proporcionalidad y eficiencia en la administración de justicia. Sin embargo, diversos son los casos en que esta medida se vulnera a través de acciones que tienen como finalidad el desarrollo de actividades que, si bien no son ilícitas, no se podrían desarrollar en los recintos penitenciarios regulares u otros centros de cumplimiento penitenciario.

Así, y dentro de los casos emblemáticos que han llevado a explorar modificaciones a esta figura cautelar, podemos mencionar el caso de la exalcaldesa de Maipú, Cathy Barriga, imputada por un fraude de 35 millones de dólares¹. Puesto que la decisión del Noveno Juzgado de Garantía de Santiago dejó sujeta a Barriga a las medidas cautelares de arresto domiciliario total, arraigo nacional y la prohibición de comunicación con testigos, peritos y coimputados.

Durante su arresto domiciliario total, el cual se encuentra vigente desde el 18 de enero del presente año, se dio a conocer en los medios de comunicación que la exalcaldesa habría quebrantado dicha medida, toda vez que en cuatro ocasiones Carabineros de Chile concurrió a su casa para controlar su arresto domiciliario, pero no hubo respuesta.

Sin embargo, lo más cuestionado son las pocas restricciones que existen alrededor de la figura del arresto domiciliario, la exalcaldesa ha sido denominada por los medios como “*imputada influencer*”, pues se encontraría mostrando, vía redes sociales, “sus rutinas de yoga, ejercicio, recetas de cocina, reflexiones y su diario vivir”².

Por otra parte, y respecto de otro caso en investigación, Camila Polizzi, excandidata a alcaldesa de Concepción, formalizada por fraude al Fisco por irregularidades en el traspaso de fondos por parte del Gobierno Regional a la Fundación “En Ti”, cuyo caso adoptó el nombre de “Caso Lencería”³. Su arresto domiciliario fue decretado el 30 de noviembre del 2023⁴, y hasta la fecha, Polizzi ha mantenido su nombre en los medios y, no precisamente

¹ <https://www.diarioconstitucional.cl/2024/01/18/juzgado-de-garantia-de-santiago-decreta-el-arresto-domiciliario-total-de-exalcaldesa-de-maipu-cathy-barriga-imputada-por-fraude-al-fisco/>

² <https://www.chilevision.cl/noticias/show/imputada-influencer-asi-es-una-semana-de-cathy-barriga-con-arresto>

³ <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2023/12/01/caso-lenceria-decretan-arresto-domiciliario-y-arraigo-para-camila-polizzi-y-otros-cuatro-imputados/>

⁴ <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/11/30/1114474/polizzi-arresto-domiciliario-caso-lenceria.html>





por los delitos que se le imputa, sino más bien por compartir contenido para adultos, pues la excandidata a alcaldesa por Concepción arribó a la renombrada plataforma de contenido erótico OnlyFans⁵.

Ahora bien, en los últimos días, la ex alcaldesa de Maipú, Cathy Barriga, se sumó al auge de las plataformas para adultos y anunció recientemente en su red social de Instagram que también se uniría a la plataforma “Onfayer”. Todo esto en medio del arresto domiciliario total que se encuentra cumplimiento en el marco de las investigaciones por eventuales delitos de corrupción durante su gestión como alcaldesa de Maipú⁶.

Es en ese último orden de ideas que la figura del arresto domiciliario se distorsiona toda vez que permite a los imputados que se benefician de ella del desarrollo de actividades remuneradas, las cuales en las mismas circunstancias y no habiéndose concedido la cautelar alternativa, no tendría procedencia alguna y significa incluso, en algunos casos, la comisión de nuevos ilícitos penales.

En ese contexto, no resulta sensato que, por una lado el legislador persiga y limite el acceso a tecnologías de la información y dispositivos móviles a imputados y condenados por delitos en cárceles comunes y, por otro lado, se permita que imputados con beneficios penitenciarios como la cautelar alternativa de arresto domiciliarios puedan compartir su vida, actividades y desarrollar este tipo de actividades económicas en el cumplimiento de su cautelar y mientras se desarrolla la investigación penal.

Puesto que lo anterior significaría una violación velada por parte del legislador al principio de igualdad establecido en nuestro cuerpo constitucional.

IDEA MATRIZ

Modificar la ley N°18.216 con el objeto de evitar que los imputados sujetos a la cautelar de reclusión parcial domiciliaria puedan utilizar libremente las redes sociales con el fin de beneficiarse económicamente o afectar el desarrollo de la investigación penal.

⁵ <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2024/03/11/camila-polizzi-se-expande-en-mundo-del-contenido-para-adultos-ahora-abrio-cuenta-onlyfans.shtml>

⁶ <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2024/10/13/cathy-barriga-se-suma-al-estilo-polizzi-y-aprovecha-arresto-domiciliario-para-vender-contenido-erotico.shtml>





PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Incorpórese en el artículo 7 de la ley N°18.216, que establece penas sustitutivas de libertad, un inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser cuarto y final, del siguiente tenor:

“Se entenderá quebrantada la cautelar establecida en el presente artículo cuando a través de publicaciones, comunicaciones o actos en redes sociales o medios tecnológicos, el formalizado se comunique u obtenga beneficio pecuniario para sí o para un tercero, o mejore su posición social o comunicacional, o ponga en riesgo la investigación. En casos calificados, el juez podrá autorizar al formalizado las comunicaciones a que se refiere este inciso siempre que no sean permanentes ni signifiquen un impedimento o riesgo en el desarrollo de la investigación, o cuando a criterio del Ministerio Público afecten el espíritu de la medida cautelar impuesta.“.

JOANNA PÉREZ OLEA
Diputada de la República





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.



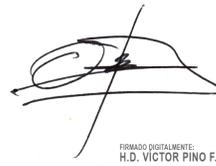
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ANGEL CALISTO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE SAFFIRIO E.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VÍCTOR PINO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBÉN OYARZO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.

